



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 18 de marzo de 2019

RES. OAyF N°063/2019

VISTO:

El TEA A-01-00002348-1/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAFITIT N° 34/2009 y su modificatoria Resolución CAFITIT N° 48/2009 (dictadas en el marco del Expediente DCC N° 071/09-0 caratulado "D.C.C. s/ Contratación del Servicio de Telefonía") la entonces Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (actual Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial) autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 23/2009, para contratar el servicio de telefonía destinado a las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en particular, la Licitación Pública N° 23/2009 comprende un único Renglón (Renglón 1) para la provisión del servicio de telefonía, con instalación de veintiséis (26.-) accesos troncales, conforme las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que por Resolución CM N° 731/2009 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 23/2009 y se adjudicó el renglón 1 destinado a la provisión del servicio de telefonía con instalación de accesos troncales en distintos edificios de este Poder Judicial a Telmex Argentina S.A., por el término de treinta y seis (36.-) meses.

Que la mentada contratación se formalizó por Orden de Compra N° 243 retirada por la adjudicataria el 4 de diciembre de 2009.

Que por Resolución CM N° 196/2011 se estableció como fecha de inicio de la contratación el 1° de enero de 2010.

Que por Resolución CAFITIT N° 64/2012 se prorrogó por el término de doce (12.-) meses contados a partir del 1° de enero de 2013, el contrato adjudicado a Telmex Argentina SA en los términos dispuestos en el punto 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 23/2009.

Que por Resolución CAFITIT N° 28/2013 y su rectificatoria Resolución CAFITIT N° 39/2013 se amplió la Licitación Pública N° 23/2018 adjudicada a Telmex Argentina S.A. para la adquisición de un acceso troncal de 30 canales con reserva de 200 números integrados y la instalación respectiva.

Que en esta oportunidad, la firma Telmex Argentina S.A. presentó las facturas B 0057-00693478 por noventa y siete mil doscientos cuarenta y un pesos con 20/100 (\$97.241,20), B N° 0057-00702287 por ciento diez mil ciento sesenta y siete pesos con 64/100 (\$110.167,64), B N° 0057-00711732 por noventa y dos mil seiscientos once pesos con 39/100 (\$92.611,39) y B N° 0057-00720977 por ochenta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos con 55/100 (\$87.366,55), correspondientes al abono de telefonía por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente (v. Adjuntos 3716/19, 3719/19, 3725/19 y 3726/19, respectivamente).

Que en el TEA del Visto obra el Parte de Recepción Definitivo de donde surge la conformidad prestada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología, en carácter de áreas técnicas competentes (v. Adjunto 3735/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en diciembre de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 071/09-0 (Órdenes de Compra 243, 434, 471 y 541) con la firma Telmex Argentina S.A. y que los importes de las facturas mencionadas *ut supra* se corresponden con ese contrato (v. Memo N° 1989/19).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 8745/19. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice que “(...) *Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261) y concluyó: “Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, y la normativa legal mencionada, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono, del importe de las facturas Nro. 0057-00693478, 0057- 00702287, 0057-00711732 y 0057-00720977, correspondientes al abono de telefonía por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente, presentadas por la firma Telmex Argentina S.A.”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en ocasiones pasadas ha intervenido favorablemente respecto al pago de facturas presentadas por legítimo abono en situaciones análogas a la aquí planteada (vgr. Res. CAGyMJ N° 108/2018).

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, en la reunión del viernes 1° de marzo del corriente, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de “Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)” (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de “Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran”.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 071/09-0, la contratación del Servicio de Telefonía con Telmex Argentina S.A. se encuentra vencida. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge de los informes de la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología que, en carácter de áreas técnicas competentes han prestado la debida conformidad a los servicios prestados durante septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio de telefonía es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de las facturas pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial es el área responsable por la que tramitó la renovación de los servicios aquí aludidos a través de la Licitación Pública N° 4/2015 en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 caratulado “D.C.C. s/ Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesorios Dedicados a Internet y Fibra Oscura” y por Resolución CAGyMJ N° 59/2015 -por recomendación del área técnica competente- dejó sin efecto el Renglón 1 de esa contratación con el objeto de salvaguardar los números telefónicos ya asignados a las dependencias del Poder Judicial.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono a la firma Telmex Argentina S.A. de las facturas B N° 0057-00693478 por noventa y siete mil doscientos cuarenta y un pesos con 20/100 (\$97.241,20), B N° 0057-00702287 por ciento diez mil ciento sesenta y siete pesos con 64/100 (\$110.167,64), B N° 0057-00711732 por noventa y dos mil seiscientos once pesos con 39/100 (\$92.611,39) y B N° 0057-00720977 por ochenta y siete mil trescientos sesenta y seis pesos con 55/100 (\$87.366,55). Ello, por los servicios previstos en las Órdenes de Compra 243, 434, 471 y 541 que fueron prestados durante septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.


Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA

RES. OAyF N°063 /2019

